



GACETA DEL CONGRESO

SENADO Y CÁMARA

(Artículo 36, Ley 5ª de 1992)

IMPRENTA NACIONAL DE COLOMBIA
www.imprenta.gov.co

ISSN 0123 - 9066

AÑO XXV - N° 250

Bogotá, D. C., martes, 10 de mayo de 2016

EDICIÓN DE 16 PÁGINAS

DIRECTORES:

GREGORIO ELJACH PACHECO
SECRETARIO GENERAL DEL SENADO
www.secretariassenado.gov.co

JORGE HUMBERTO MANTILLA SERRANO
SECRETARIO GENERAL DE LA CÁMARA
www.camara.gov.co

RAMA LEGISLATIVA DEL PODER PÚBLICO

SENADO DE LA REPÚBLICA

PONENCIAS

PONENCIA PARA TERCER DEBATE AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 37 DE 2015 CÁMARA Y NÚMERO 74 DE 2015 SENADO por medio de la cual se establecen mecanismos de protección al consumidor del servicio de transporte aéreo nacional de pasajeros y se dictan otras disposiciones.

Bogotá, D. C., 2 de mayo de 2015.

Honorable Senador:

GERMÁN HOYOS GIRALDO

Presidente Comisión Tercera Constitucional Permanente

Honorable Senado de la República.

Asunto: Ponencia Proyecto de ley número 37 de 2015 Cámara, número 74 de 2015 Senado.

Honorable Presidente:

En atención a la designación que me fuere hecha por parte de la Mesa Directiva de la Comisión Tercera Constitucional Permanente de Senado, me permito presentar ponencia para tercer debate al Proyecto de ley número 37 de 2015 de la Cámara de Representantes y número 74 de 2015 del Senado de la República, por medio de la cual se establecen mecanismos de protección al consumidor del servicio de transporte aéreo nacional de pasajeros y se dictan otras disposiciones.

1. Trámite del proyecto de ley en la Cámara de Representantes

El presente proyecto de ley es de iniciativa legislativa y fue radicada el 22 de julio de 2014 por el representante a la Cámara Eduardo Crissien

Borrero, según consta en la *Gaceta del Congreso* número 380 de 2014. El mismo autor de la iniciativa fue designado como ponente para primer debate en la Comisión Tercera Constitucional Permanente. La ponencia fue publicada en la *Gaceta del Congreso* número 509 de 2014 y debatida y aprobada el 2 de diciembre de 2014. Para su trámite en segundo debate, fueron designados como ponentes los representantes Ciro Ramírez, Eduardo Crissien, Fabio Arroyave y Germán Blanco. La ponencia (*Gaceta del Congreso* 827 de 2014) fue aprobada por la Plenaria de la Cámara, el día 11 de agosto de 2015 (*Gaceta del Congreso* 636 de 2015).

Por instrucciones de la Mesa Directa de la Comisión Tercera Constitucional Permanente, fui designada como única ponente al proyecto de ley de la referencia. En los siguientes términos rindo ponencia para tercer debate.

2. Objeto del proyecto de ley

La iniciativa legislativa tiene como objeto proteger y garantizar los derechos a la postergación, al retracto, a la información mínima y publicidad, y a la modificación de los datos personales de los usuarios de servicios nacionales de transporte aéreo de pasajeros. Para ello, en primer lugar, se establece el derecho de postergación para el pasajero aéreo nacional consistente en la posibilidad de posponer la realización del servicio contratado con una anticipación no menor a 8 días calendario. Segundo, se estipula el derecho al retracto en la compra de los tiquetes por parte de los usuarios de vuelos nacionales bajo los siguientes términos: derecho ejercido 48 horas después a la operación de compra y 8 días antes de la prestación del servicio. En tercer lugar, se permite la corrección sin penalidad alguna cuando la información se refiera

a los datos personales del pasajero. Finalmente, se le otorga la competencia de lo regulado en la Ley a la Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil.

3. Modificaciones introducidas en la Cámara de Representantes

El proyecto original contenía 3 artículos: objeto, protección del derecho a la postergación mediante la adición de un artículo a la Ley 1480 de 2011 o Estatuto del Consumidor, y vigencia. No obstante, el articulado aprobado finalmente en la Cámara de Representantes incluyó varias disposiciones, manteniendo el derecho a la postergación, pero eliminando la modificación al Estatuto. Estas fueron: el derecho al retracto para los tiquetes aéreos nacionales, la vigencia para la utilización de dichos tiquetes, la no penalización por la corrección en los datos personales del usuario y la competencia de la Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil para hacer efectiva la ley.

4. Fundamento constitucional y legal

Como bien lo señala el informe de ponencia para segundo debate, esta iniciativa se fundamenta en el numeral 21 del artículo 150 Superior, toda vez que el Estado a través de sus ramas, organismos y órganos debe dirigir la economía para garantizar la prevalencia del interés general y un equilibrio en las relaciones contractuales entre los usuarios y las empresas que ofrecen bienes y servicios. Asimismo, el artículo 333 *Ibíd.*, faculta la intervención del Estado en la prestación de servicios públicos y privados. De igual modo, el inciso 4° del artículo 334 Superior autoriza al legislador a delimitar la libertad económica cuando quiera que se abuse de esta en materia de posición dominante de agentes de mercado.

Cabe precisar que el artículo 78 *Ibíd.*, dispone en su inciso primero que “La ley regulará el control de calidad de bienes y servicios ofrecidos y prestados a la comunidad, así como la información que debe suministrarse al público en su comercialización”. Es decir, que el legislador tiene plena competencia para regular el tema objeto del presente proyecto con el fin de proteger a los ciudadanos de abusos relacionados con las penalidades establecidas en contratos de adhesión que los ponen en desventaja frente a los prestadores de dichos servicios.

En el ámbito legal, el literal b) del artículo 2° de la Ley 105 de 1993 estableció que uno de los principios rectores y fundamentales del transporte es el de la intervención del Estado en la prestación de dicho servicio público; por tanto, sus operaciones están bajo la regulación del Estado, quien ejercerá el control y la vigilancia necesarios para su adecuada prestación en condiciones de calidad, oportunidad y seguridad¹. En este marco, surge la protección al consumidor a la que alude la iniciativa legislativa pues esta garantía constitucional (ar-

tículo 78) de reforzarse en materia de servicio de transporte de pasajeros, tal y como la Corte Constitucional lo señala: “*garantizar la seguridad, eficiencia y calidad del servicio prestado, a través de la fijación de condiciones técnicas que permitan cumplir con esas condiciones*”².

En cuanto a la potestad para determinar sanciones por violación a las normas reguladoras del transporte³, concretamente las relativas al transporte aéreo, son dadas a la Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil como entidad especializada adscrita al Ministerio de Transporte⁴ para que así lo establezca a través de reglamentos aeronáuticos. La razón de ello es la especificidad, complejidad y variabilidad de la materia, la cual requiere el conocimiento en temas de transporte aéreo.

5. El servicio del transporte de pasajeros aéreos

En la última década, el país ha venido observando una dinámica particular en el sector del transporte aéreo: mientras que a comienzos del año 2000 se transportaban cerca de 10 millones de pasajeros al año, en el 2016 esta cifra pasó a más de 30 millones de pasajeros anuales. Una cifra superior a la contemplada en el Plan Maestro del Aeropuerto Eldorado que pronosticaba que para el presente año se transportarían 1 millón menos de pasajeros. En concreto, la dinámica trajo consigo tasas de crecimiento promedio del número de pasajeros transportados en vuelos nacionales del orden del 12.6 % para lo corrido de los últimos 6 años. Según la Asociación de Transporte Aéreo (ATAC), mientras que en el 2009 se ofrecían 17 407 sillas en los vuelos nacionales, en el 2013 ascendió a 26 701 sillas, lo cual evidencia un crecimiento por encima del mercado mundial pues este se ubicó en el orden del 5 %, con unas tasas de ocupación promedio de aproximadamente 77 %.

Tal y como lo plantea ATAC, en su Bitácora de vuelo número 104 de 2013, rutas como la operada entre las ciudades de Barranquilla y Medellín, creció tanto en frecuencias como en sillas pasando de 403 operaciones en el primer semestre de 2011 a 784 en 2013; y en número de sillas pasó de 18 mil a 100 mil sillas, es decir, crecimientos del 95 y el 445 %.

Bajo este contexto, la Unidad Administrativa Especial Aeronáutica Civil, de acuerdo con el Comunicado de prensa del 29 de septiembre de 2015, ha venido cambiando el Reglamento Aeronáutico de Colombia (RAC) y, en particular, aquello relacionado con garantía y protección de los derechos del usuario del transporte aéreo. Se cuenta ahora, desde las modificaciones al RAC, con la obligación, por parte de las aerolíneas, de informar a los usuarios, de manera veraz, precisa, clara, completa

² T-987 de 2012

³ Artículo 9° *ibíd.*

⁴ Artículo 47 *ibíd.*

¹ Artículo 3°, N° 2, inciso 1° de la Ley 105 de 2003.

y explícita sobre las tarifas, restricciones, retracto, reserva y compra o, entre otras, reembolso. Estipula, asimismo, un cobro mínimo, no mayor a 30 mil pesos, en el caso de corrección de los datos personales del usuario. En consonancia, en términos de sanciones, se observa un incremento del 300 % de procesos para proteger a los usuarios del transporte aéreo, dentro de las cuales está, por ejemplo, la de no entregar al pasajero información con las características mencionadas en el servicio ofrecido.

Estas medidas, por otro lado, afirma la Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil, han redundado en el mejoramiento de los indicadores ligados al servicio, cumplimiento y compensaciones. Un 13 % de aumento en el cumplimiento de los itinerarios con respecto al cuatrimestre de marzo a junio de 2014, pues se pasó de 65 a 78 % en el mismo periodo de 2015. El cumplimiento en materia de servicios también aumentó en ese mismo lapso al pasar de 80 a 93 %. En cuanto a las quejas y reclamos, la Unidad Administrativa Especial Aeronáutica Civil, registra un descenso del 38 %, mientras que los usuarios compensados (en lo que respecta a sobreventas, vuelos anticipados, cancelados y demorados) fueron 67 490 para un total general de 8434 millones de pesos en el primer semestre de 2015 (compensaciones relacionadas con hospedajes, gastos, entre otros). Cifras que van en aumento puesto que para el último semestre de 2015, según los datos suministrados por la Unidad Administrativa Especial Aeronáutica Civil, el total de compensaciones y otros pagos registrados fue de 22 484 millones de pesos.

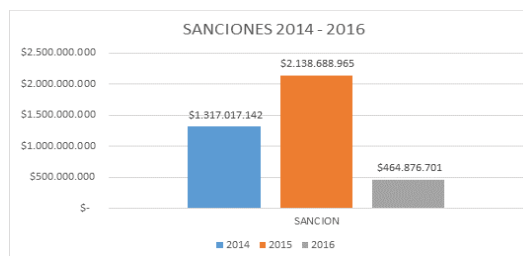
Tabla: *acumulado compensaciones por aerolínea enero – marzo, 2016 (en miles de pesos)*

AEROLINEA	GRAN TOTAL (MILES \$)
ADA	68.247
AVIANCA	9.449.942
COPA COLOMBIA	415.370
EASYFLY	26.263
FAST COLOMBIA	1.339.503
LAN COLOMBIA	949.729
SATENA	130.682
TOTAL GENERAL	12.379.737

Fuente: Aeronáutica Civil (2016).

Al revisar las cifras, es evidente que el comportamiento en términos de las compensaciones se mantiene en una tendencia creciente, en tan solo tres meses, la cifra alcanza más de 12 300 millones, concentrándose la mayor parte en las aerolíneas Avianca, Fast Colombia y Copa Colombia. Estas aerolíneas, según el grupo de atención al usuario de la Unidad Administrativa Especial de la Aeronáutica Civil, en 2015, recibieron en total 9458 quejas y en lo corrido del presente año ya alcanzan las 3782. Dentro de las más recurrentes se encontraron: 1504 quejas por concepto de cancelaciones de vuelo, 1705 por demoras de vuelo, 1066 por mal manejo de equipaje, 216 por reservas, 295 por sobreventa o cancelación de reserva y 4672 por información al usuario y otros derechos.

Gráfico: *valor de las sanciones 2014–2016*



Fuente: Aeronáutica civil (2016).

De este modo, las sanciones impuestas por la Unidad Administrativa Especial de la Aeronáutica Civil en los periodos de 2014, 2015 y 2016 superaron los 4000 millones de pesos, como se observa en las barras de la tabla número 2.

Por lo anterior, es indicativo de que la Rama Legislativa debe intervenir para garantizar que continúen y se consoliden estos buenos resultados y que estas medidas adoptadas en el RAC se vuelvan, vía ley, cada vez más efectivas para la protección y garantía de los derechos de los usuarios del transporte aéreo, y, en nuestro caso, usuarios de transporte aéreo nacional. Lo anterior, sin desconocer la dinámica del transporte de pasajeros nacionales por tener una importancia fundamental en el proceso de desarrollo y conectividad de los territorios.

6. Pliego de modificaciones

Las modificaciones introducidas en esta ponencia para segundo debate fueron el resultado de la realización de una serie de reuniones con la Unidad Administrativa Especial Aeronáutica Civil y ATAC. Se tuvieron en cuenta, entonces, las preocupaciones tanto del regulador como de los participantes del mercado, las cuales se presentan, en detalle, a continuación:

a) En el título, en aras de mantener la unidad en el concepto de la persona que adquiere los servicios de transporte aéreo, se modifica la palabra consumidor por usuario.

b) En el artículo 1º, se modifica el objeto a fin de dejar claro cuáles son los derechos y garantías del usuario de servicios nacionales de transporte aéreo, a saber: modificar fecha de vuelo, retracto, deber de informar y modificar los datos personales.

c) Precisamente, a cada uno de estos derechos se le da entidad propia en el articulado, por lo que se modifica la numeración del mismo, luego los artículos aquí descritos corresponden al pliego de modificaciones.

d) En el artículo 2º, que corresponde al derecho de postergación, se realizaron tres cambios. Primero, se cambia la nominación de esta prerrogativa a fin de evitar interpretaciones erróneas pues el mismo verbo postergar implica una acción posterior. En el sentido del proyecto de ley lo que se busca es que el usuario pueda tanto hacer uso del servicio

adquirido en una fecha posterior (postergación) como realizarlo antes de la fecha acordada con la aerolínea (antelación). Por este motivo se emplea la expresión “cambio de fecha” en el articulado.

Segundo, se incluye la aclaración sobre la cancelación de la reserva con el ánimo de evitar confusiones con respecto a la silla que se libera para la aerolínea.

Tercero, se suman a las reglas dispuestas en el artículo los costos administrativos que deberá asumir el usuario en caso de solicitar la reexpedición de su tiquete. Estos costos estaban contemplados en el párrafo de la vigencia pero se entiende que es un pago relacionado con el derecho a la modificación de la fecha.

Cuarto, se modificó lo referente al monto que deberá asumir el usuario en los casos de cambio de fecha con el fin de estipular en salarios mínimos legales diarios vigentes pues esto ya garantiza los aumentos anuales que se establecían mediante el IPC. Se eliminan entonces las referencias al IPC en el articulado.

Quinto y último, se deja como párrafo, en este artículo, la vigencia para la utilización del servicio, por una sola vez, cuando se ha cancelado la reserva.

e) En el artículo 4º, se propone, por un lado, la supresión de las 48 horas, planteadas en el proyecto aprobado en segundo debate, con las que cuenta el usuario para hacer la corrección de los datos personales pues actualmente el RAC estipula que en cualquier momento se pueden realizar dichas correcciones. Y por el otro lado, la corrección de los datos personales, con excepción del número de documento de identificación.

f) En el artículo 5º se incluye la obligación, por parte del transportador y/o la agencia de viajes, y la Aeronáutica Civil, de suministrar a los usuarios información clara, veraz, suficiente, oportuna, verificable, comprensible, precisa e idónea sobre el servicio de transporte aéreo a prestar.

g) En el nuevo artículo 6º del pliego de modificaciones se incluye un párrafo cuya única finalidad es prever, en razón a la dinámica creciente y cambiante del mercado de transporte aéreo de pasajeros, la alteración de la estructura de costos y estabilidad de las empresas del sector. Por ello, se le otorga la posibilidad a la Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil de modificar, con base en un estudio técnico, la reglamentación y así corregir eventuales impactos negativos al mercado.

h) Justamente, en el artículo 7º se especifica que en caso de duda sobre la aplicación de la presente ley y los reglamentos aeronáuticos, se adoptará la que más favorezca al usuario.

i) Por último, surgió la inquietud acerca de cómo hacer efectiva la finalidad de estas disposiciones, es decir, cómo garantizar la protección del usuario de servicios del transporte aéreo de pasa-

jeros, cuando quiera que las aerolíneas desconozcan los derechos de postergación, retracto para los tiquetes aéreos, información mínima y publicidad, y la corrección de datos. Por lo tanto, es menester establecer sanciones administrativas de carácter pecuniario como las contempladas en el numeral 10 del artículo 58 de la Ley 1480. En este orden de ideas y en virtud del artículo 55 de la Ley 105 de 1993 el cual señala que:

“Corresponde a la Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil, sancionar administrativamente a los particulares, personas naturales o jurídicas relacionadas con el sector, por la violación de los reglamentos aeronáuticos y las demás normas que regulan las actividades del sector aeronáutico.

Las sanciones aplicables son: amonestación, multa hasta por cinco mil (5000) salarios mínimos mensuales, suspensión o cancelación de licencias, matrículas, registros; suspensión de la utilización de bienes o servicios; suspensión o cancelación de permisos o cualquier autorización expedida por esta autoridad.

Estas sanciones se aplicarán de acuerdo con la gravedad de la infracción y podrán imponerse acumulativamente y agravarse con la reincidencia. Además, las sanciones se aplicarán previo traslado de cargos al inculpado, quien tendrá derecho a presentar sus descargos y solicitar pruebas dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación. Contra la resolución sancionatoria sólo procede el recurso de reposición en efecto devolutivo, dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación.

Cuando se trate de infracciones detectadas en flagrancia, cuya realización atente contra la seguridad aérea o aeroportuaria a juicio de las autoridades aeronáuticas, se tomarán las medidas preventivas inmediatas que sean necesarias para neutralizar la situación de peligro creada por el infractor, las cuales pueden incluir medidas de conducción y retiro de personas y bienes, para lo cual se contará con la colaboración de las autoridades policivas.

Parágrafo. El reglamento aeronáutico fijará los criterios para la imposición de las sanciones de que trata el presente artículo”.

Para fijar la sanción deben tenerse en cuenta las reglas fijadas por la Corte Constitucional, así⁵:

Es absolutamente admisible que la fijación de los criterios técnicos se haya confiado a la Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil, pues la especificidad, complejidad y variabilidad de los mismos exigen que sea una autoridad especializada en la materia y con amplio conocimiento en temas de transporte aéreo la que, a través de reglamentos aeronáuticos, se encargue de establecerlos. Con todo, si bien resulta constitucionalmente admisible que la ley haya deferido a la autoridad administrativa la facultad para estable-

⁵ Sentencia C-853 de 2005.

cer los aspectos técnicos, ello no implica que tal atribución sea ilimitada. En efecto, la regulación que se haga sobre el tema en los reglamentos aeronáuticos debe consultar las exigencias constitucionales propias del derecho sancionador y respetar el debido proceso y el principio de legalidad. Así, se debe preservar la reserva de ley en la descripción de las conductas reprochables; el reglamento debe ser preexistente a la conducta y debe definir con absoluta claridad los criterios técnicos a imponer, sujetándose en todo caso a la ley. No son admisibles los criterios ambiguos o indeterminados y es imprescindible que se tengan en cuenta siempre los bienes jurídicos a proteger en el ámbito aeronáutico. En esta misma dirección, el reglamento deberá precisar el tipo de sanción –obviamente dentro de las señaladas en la ley– que corresponde a cada conducta reprochable.

A continuación se presenta el cuadro comparativo con los cambios propuestos:

Articulado aprobado en Cámara	Artículo propuesto en la ponencia
Título	Título
<i>Por medio de la cual se establecen mecanismos de protección al consumidor del servicio de transporte aéreo nacional de pasajeros y se dictan otras disposiciones.</i>	<i>Por medio de la cual se establecen mecanismos de protección al usuario del servicio de transporte aéreo nacional de pasajeros y se dictan otras disposiciones.</i>
Artículo 1°	Artículo 1°
<i>Objeto.</i> El objeto de la presente ley es proteger a los usuarios de servicios de transporte aéreo de pasajeros; en particular, buscando la proporcionalidad en las penalidades cobradas por cambios de fecha y hora en los tiquetes de rutas nacionales.	<i>Objeto.</i> El objeto de la presente ley es <u>garantizar los derechos a la modificación de fecha, retracto, corrección de los datos personales y publicidad e información mínima de los usuarios de servicios nacionales de transporte aéreo de pasajeros.</u>
Artículo 2°	Artículo 2°
<i>Garantía de protección a los usuarios de transporte aéreo de pasajeros - Derecho de Postergación.</i> Los usuarios del servicio de transporte aéreo nacional, podrán postergar la realización de este servicio en las mismas condiciones pactadas y teniendo en cuenta lo pagado, debiendo comunicar previamente al proveedor del servicio de transporte con una anticipación no menor ocho (8) días calendario, contados a partir de la fecha del viaje para rutas nacionales. Los consumidores deberán pagar únicamente la diferencia tarifaria del servicio, en caso de existir. Lo dispuesto no aplicará cuando se trate de tarifas promocionales debidamente registradas ante la Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil. Durante el proceso de compra del servicio de transporte aéreo, el transportador o la agencia de viajes, dependiendo de quién realice la venta, deberá informar al usuario sobre las condiciones del transporte respecto a reservas y cancelaciones, adquisición de tiquetes, tarifas y sus condiciones, limitaciones de equipaje, elementos que no se pueden transportar y en general los derechos,	<i>Derecho a la modificación de fecha.</i> Los usuarios del servicio de transporte aéreo nacional podrán modificar las fechas para la realización de este servicio en las mismas condiciones pactadas y teniendo en cuenta lo pagado. <u>Para ello, se aplicarán a los usuarios las siguientes reglas:</u> comunicar previamente al proveedor del servicio de transporte <u>sobre la cancelación de la reserva con una anticipación no menor a ocho (8) días calendario, contados a partir de la fecha del viaje; y pagar los costos administrativos que determine la empresa de transporte aéreo de pasajeros en caso de reexpedición del tiquete, el cual no podrá exceder los tres punto cinco (3.5) salarios mínimos legales diarios vigentes, y la diferencia tarifaria del servicio.</u> Lo dispuesto <u>en el presente inciso</u> no aplicará cuando se trate de tarifas promocionales debidamente registradas ante la Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil y dadas a conocer al usuario. <i>Parágrafo.</i> Vigencia de los tiquetes de transporte aéreo nacional. Los tiquetes de transporte aéreo nacional de pasajeros que no se usen en la fecha pactada, tendrán una vigencia

Articulado aprobado en Cámara	Artículo propuesto en la ponencia
deberes, restricciones y requisitos que debe cumplir el usuario para que le presten un adecuado servicio de transporte aéreo. Parágrafo 1°. Derecho de retracto para los tiquetes aéreos. En los contratos para la prestación del servicio de transporte aéreo nacional de pasajeros que se perfeccionen a través de los mecanismos de venta a que se refiere el Decreto 1499 de 2014, se entenderá pactado el derecho de retracto en favor del adquirente del tiquete. El ejercicio del derecho estará sujeto a las siguientes reglas: El retracto deberá ser ejercido, a través de cualquier canal de atención del vendedor, dentro de las cuarenta y ocho (48) horas corrientes siguientes a la operación de compra. El retracto solo podrá ser ejercido con una anterioridad igual o mayor a ocho (8) días calendario entre el momento de su ejercicio oportuno y la fecha prevista para el inicio de la prestación del servicio para operaciones nacionales. La retención que se hace al usuario se efectuará a favor del transportador. Dicho valor no podrá ser superior al diez por ciento (10%) del valor recibido por concepto de tarifa, excluyendo tasas, impuestos y tarifa administrativa. En ningún caso, dicho monto podrá exceder los sesenta mil pesos (COP 60.000) Las sumas establecidas en el presente artículo, serán reajustadas el primero de febrero de cada año de acuerdo con el aumento en el Índice de Precios al Consumidor (IPC) del año inmediatamente anterior. Se excluyen aquellas tasas, impuestos y/o contribuciones que por regulación no sean reembolsables. Parágrafo 2°. Vigencia de los tiquetes de transporte aéreo nacional. En adelante, los tiquetes de transporte aéreo nacional de Pasajeros, que no se usen en la fecha pactada, tendrán una vigencia de un (1) año para ser usados por parte del usuario a partir de la fecha de adquisición del tiquete. La Empresa de Transporte Aéreo de Pasajeros podrá determinar unos costos administrativos. Los costos Administrativos no podrán incrementarse en una suma anual mayor al aumento del Índice de Precios al Consumidor (IPC), para el año siguiente.	mínima de un (1) año, <u>sin perjuicio de que el transportador la prorrogue, para ser usados, por una sola vez, por parte del usuario bajo las condiciones provistas en el presente artículo.</u>
	Artículo 3°
	Artículo 3°. Derecho de retracto. En los contratos para la prestación del servicio de transporte aéreo nacional de pasajeros, se entenderá pactado el derecho de retracto en favor del adquirente del tiquete. El ejercicio del derecho estará sujeto a las siguientes reglas. El retracto deberá ser ejercido, a través de cual-

Articulado aprobado en Cámara	Artículo propuesto en la ponencia
	<p>quier canal de atención del vendedor, dentro de las cuarenta y ocho (48) horas corrientes siguientes a la operación de compra; y este solo podrá ser ejercido con una anterioridad igual o mayor a ocho (8) días calendario entre el momento de su ejercicio oportuno y la fecha prevista para el inicio de la prestación del servicio para operaciones nacionales.</p> <p>La retención que se hace al usuario se efectuará a favor del transportador. Dicho valor no podrá <u>exceder los dos punto cinco (2.5) salarios mínimos legales diarios vigentes por concepto de tarifa</u>. Se excluyen aquellas tasas, impuestos y/o contribuciones que, por regulación, no sean reembolsables.</p>
Artículo 3°	Artículo 4°
<p><i>Garantía de protección a los usuarios de transporte aéreo de pasajeros – Derecho de Datos Personales.</i> Los usuarios del servicio de transporte aéreo nacional de pasajeros, podrán corregir la información personal suministrada al momento de la adquisición del tiquete, sin que exista penalidad alguna, cuando esta información se refiera exclusivamente a los datos personales del usuario y no cambie las condiciones pactadas de prestación del servicio, debiendo comunicar previamente al proveedor del servicio de transporte con una anticipación no menor a cuarenta y ocho (48) horas de la fecha y hora prevista para la prestación del servicio.</p>	<p><i>Derecho a la corrección de datos personales.</i> Los usuarios del servicio de transporte aéreo nacional de pasajeros, podrán corregir la información personal suministrada al momento de la adquisición del tiquete, sin que exista penalidad alguna, cuando esta información <u>sea diferente del número de documento de identificación personal y refiera exclusivamente a los nombres y apellidos del usuario</u>, y no cambie las condiciones pactadas de prestación del servicio, debiendo comunicar previamente al proveedor del servicio de transporte.</p>
	Artículo 5°
	<p><i>Información mínima y publicidad.</i> El transportador y/o la agencia de viajes, dependiendo de quien realice la venta, deberá suministrar a los usuarios información clara, veraz, suficiente, oportuna, verificable, comprensible, precisa e idónea sobre las condiciones del transporte respecto a reservas y cancelaciones, adquisición de tiquetes, tarifas y sus condiciones, limitaciones de equipaje, elementos que no se pueden transportar y en general los derechos, deberes, restricciones y requisitos que debe cumplir el usuario para que le presten un adecuado servicio de transporte aéreo.</p> <p><i>Parágrafo.</i> La Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil, o quien haga sus veces, dará amplia publicidad, de forma permanente, en medios masivos de comunicación, así como en los diferentes puntos de atención a los usuarios de los mecanismos de protección establecidos en esta ley. Lo anterior sin perjuicio de la competencia materia de publicidad de la Superintendencia de Industria y Comercio.</p>

Articulado aprobado en Cámara	Artículo propuesto en la ponencia
Artículo 4°	Artículo 6°
<p><i>Competencia.</i> Lo regulado en esta ley será competencia de la Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil en los términos implementados por el parágrafo 2° del artículo 25 de la Ley 1558 de 2012.</p>	<p><i>Competencia.</i> Lo regulado en esta ley, <u>sin perjuicio de lo establecido en el parágrafo del artículo 5° de la presente ley</u>, será competencia de la Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil en los términos implementados por el Parágrafo 2° del artículo 25 de la Ley 1558 de 2012.</p> <p><i>Parágrafo.</i> En los casos que la Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil determine una afectación significativa de mercado con la entrada en vigencia de los artículos 2° y 3° de la presente ley, mediante estudio técnico, podrá tomar las medidas necesarias para corregirlas, las cuales deberán consignarse en los Reglamentos Aeronáuticos de Colombia.</p>
	Artículo 7°
	<p><i>Normas más favorables.</i> En caso de conflicto o duda sobre la aplicación entre estas normas y los Reglamentos Aeronáuticos de Colombia, prevalece la más favorable al usuario. La norma que se adopte debe aplicarse en su integridad.</p>
	Artículo 8°
	<p><i>Sanciones.</i> La Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil, conforme al artículo 55 de la Ley 105 de 1993, establecerá las sanciones por el incumplimiento de estas disposiciones.</p>
Artículo 5°	Artículo 9°
<p>La presente ley entra en vigencia a partir de su promulgación y deroga todas las normas que le sean contrarias.</p>	<p><i>Vigencia.</i> La presente ley entra en vigencia a partir de su promulgación y deroga todas las normas que le sean contrarias.</p>

7. ARTICULADO PROPUESTO PARA TERCER DEBATE AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 37 DE 2015 CÁMARA, 74 DE 2015 SENADO

por medio de la cual se establecen mecanismos de protección al usuario del servicio de transporte aéreo nacional de pasajeros y se dictan otras disposiciones.

El Congreso de la República de Colombia

DECRETA:

Artículo 1°. *Objeto.* El objeto de la presente ley es garantizar los derechos a la modificación de fecha, retracto, corrección de los datos personales y publicidad e información mínima de los usuarios de servicios nacionales de transporte aéreo de pasajeros.

Artículo 2°. *Derecho a la modificación de fecha.* Los usuarios del servicio de transporte aéreo nacional podrán modificar las fechas para la realización de este servicio en las mismas condiciones pactadas y teniendo en cuenta lo pagado. Para ello, se aplicarán a los usuarios las siguientes reglas: comunicar previamente al proveedor del servicio

de transporte sobre la cancelación de la reserva con una anticipación no menor a ocho (8) días calendario, contados a partir de la fecha del viaje; y pagar los costos administrativos que determine la empresa de transporte aéreo de pasajeros en caso de reexpedición del tiquete, el cual no podrá exceder los tres punto cinco (3.5) salarios mínimos legales diarios vigentes, y la diferencia tarifaria del servicio. Lo dispuesto en el presente inciso no aplicará cuando se trate de tarifas promocionales debidamente registradas ante la Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil y dadas a conocer al usuario.

Parágrafo. Vigencia de los tiquetes de transporte aéreo nacional. Los tiquetes de transporte aéreo nacional de pasajeros que no se usen en la fecha pactada, tendrán una vigencia mínima de un (1) año, sin perjuicio de que el transportador la prorrogue, para ser usados, por una sola vez, por parte del usuario bajo las condiciones provistas en el presente artículo.

Artículo 3°. *Derecho de retracto.* En los contratos para la prestación del servicio de transporte aéreo nacional de pasajeros, se entenderá pactado el derecho de retracto en favor del adquirente del tiquete. El ejercicio del derecho estará sujeto a las siguientes reglas. El retracto deberá ser ejercido, a través de cualquier canal de atención del vendedor, dentro de las cuarenta y ocho (48) horas corrientes siguientes a la operación de compra; y este solo podrá ser ejercido con una anterioridad igual o mayor a ocho (8) días calendario entre el momento de su ejercicio oportuno y la fecha prevista para el inicio de la prestación del servicio para operaciones nacionales.

La retención que se hace al usuario se efectuará a favor del transportador. Dicho valor no podrá exceder los dos punto cinco (2.5) salarios mínimos legales diarios vigentes por concepto de tarifa. Se excluyen aquellas tasas, impuestos y/o contribuciones que, por regulación, no sean reembolsables.

Artículo 4°. *Derecho a la corrección de datos personales.* Los usuarios del servicio de transporte aéreo nacional de pasajeros, podrán corregir la información personal suministrada al momento de la adquisición del tiquete, sin que exista penalidad alguna, cuando esta información sea diferente del número de documento de identificación personal y refiera exclusivamente a los nombres y apellidos del usuario, y no cambie las condiciones pactadas de prestación del servicio, debiendo comunicar previamente al proveedor del servicio de transporte.

Artículo 5°. *Información mínima y publicidad.* El transportador y/o la agencia de viajes, dependiendo de quien realice la venta, deberá suministrar a los usuarios información clara, veraz, suficiente, oportuna, verificable, comprensible, precisa e idónea sobre las condiciones del transporte respecto a reservas y cancelaciones, adquisición de tiquetes, tarifas y sus condiciones, limitaciones de equipaje,

elementos que no se pueden transportar y en general los derechos, deberes, restricciones y requisitos que debe cumplir el usuario para que le presten un adecuado servicio de transporte aéreo.

Parágrafo. La Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil, o quien haga sus veces, dará amplia publicidad, de forma permanente, en medios masivos de comunicación, así como en los diferentes puntos de atención a los usuarios de los mecanismos de protección establecidos en esta ley. Lo anterior sin perjuicio de la competencia materia de publicidad de la Superintendencia de Industria y Comercio.

Artículo 6°. *Competencia.* Lo regulado en esta ley, sin perjuicio de lo establecido en el parágrafo del artículo 5° de la presente ley, será competencia de la Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil en los términos implementados por el parágrafo 2° del artículo 25 de la Ley 1558 de 2012.

Parágrafo. En los casos que la Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil determine una afectación significativa de mercado con la entrada en vigencia de los artículos 2° y 3° de la presente ley, mediante estudio técnico, podrá tomar las medidas necesarias para corregirlas, las cuales deberán consignarse en los Reglamentos Aeronáuticos de Colombia.

Artículo 7°. *Normas más favorables.* En caso de conflicto o duda sobre la aplicación entre estas normas y los Reglamentos Aeronáuticos de Colombia, prevalece la más favorable al usuario. La norma que se adopte debe aplicarse en su integridad.

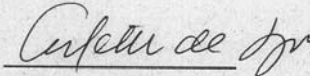
Artículo 8°. *Sanciones.* La Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil, conforme al artículo 55 de la ley 105 de 1993, establecerá las sanciones por el incumplimiento de estas disposiciones.

Artículo 9°. *Vigencia.* La presente ley entra en vigencia a partir de su promulgación y deroga todas las normas que le sean contrarias.

8. Proposición

Con base en los argumentos antes expuestos y las modificaciones propuestas al articulado, solicitamos a la Comisión Tercera Constitucional Permanente dar tercer debate al Proyecto de ley número 37 de 2015, Cámara, 74 de 2015, Senado, *por medio de la cual se establecen mecanismos de protección al consumidor del servicio de transporte aéreo nacional de pasajeros y se dictan otras disposiciones.*

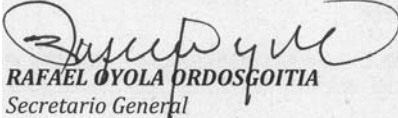
Cordialmente,



Arleth Casado de López
Senadora de la República

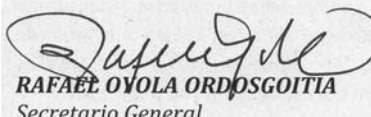
Bogotá, D. C., 10 de mayo de 2016

En la fecha se recibió Ponencia y texto propuesto para primer debate del Proyecto de ley número 37 de 2015 Cámara, 74 de 2015 Senado, *por medio de la cual se establecen mecanismos de protección al usuario del servicio de transporte aéreo nacional de pasajeros y se dictan otras disposiciones.*



RAFAEL OYOLA ORDOZGOITIA
Secretario General

Autorizo la publicación de la siguiente Ponencia para primer debate, consta de catorce (14) folios.



RAFAEL OYOLA ORDOZGOITIA
Secretario General

* * *

INFORME DE PONENCIA PARA PRIMER DEBATE AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 137 DE 2016 SENADO, 075 DE 2015 CÁMARA

por medio de la cual se declara patrimonio cultural inmaterial de la Nación la celebración de la Semana Santa de la Parroquia Santa Gertrudis La Magna de Envigado, Antioquia y se dictan otras disposiciones.

Bogotá, D. C.

Doctor

CARLOS FERNANDO GALÁN

Presidente Comisión Segunda

Senado de la República

Asunto: Ponencia para primer debate al Proyecto de ley número 137 de 2016 Senado, 075 de 2015 Cámara, por medio de la cual se declara patrimonio cultural inmaterial de la Nación la celebración de la Semana Santa de la Parroquia Santa Gertrudis La Magna de Envigado, Antioquia y se dictan otras disposiciones.

Respetado Presidente:

En cumplimiento de lo establecido en los artículos 150, 153 y 156 de la Ley 5ª de 1992 y, en desarrollo de la tarea que me fue asignada por la Mesa Directiva de la Comisión Segunda del honorable Senado de la República, presento a consideración de los miembros de dicha comisión el informe de Ponencia para Primer Debate al Proyecto de ley número 137 de 2016 Senado, 075 de 2015 Cámara, *por medio de la cual se declara patrimonio cultural inmaterial de la Nación la celebración de la Semana Santa de la Parroquia Santa Gertrudis La Magna de Envigado, Antioquia y se dictan otras disposiciones.*

La presente Ponencia consta de las siguientes partes:

- I. Trámite.
- II. Objetivo y contenido del proyecto de ley.
- III. Justificación y análisis de la iniciativa.
- IV. Proposición
- V. Texto Propuesto.

I. Trámite

El proyecto de ley objeto de estudio fue presentado por el honorable Representante a la Cámara por el departamento de Antioquia Germán Alcides Blanco Álvarez, publicado en la *Gaceta del Congreso* número 609 de 2015. La Ponencia de Primer Debate fue rendida por el honorable Representante por el departamento de Antioquia José Ignacio Mesa Betancur, siendo publicada en la *Gaceta del Congreso* número 721 de 2015. Fue aprobado en Primer Debate en la sesión del día 29 de septiembre de 2015, como consta en el Acta número 10 de 2015 de la Comisión II de la Cámara de Representantes. El 5 de octubre de 2015 el Representante Mesa volvió a ejercer de ponente ante la Plenaria de la Cámara, cuya Ponencia fue publicada en la *Gaceta del Congreso* número 921 de 2015. En sesión plenaria del 15 de diciembre de 2015 se aprobó en segundo debate sin modificaciones, según consta en el acta de Sesión Plenaria número 113 de diciembre 15 de 2015. El texto definitivo aprobado por la Cámara de Representantes se encuentra publicado en la *Gaceta del Congreso* número 1071 de 2015.

II. Objeto y contenido del proyecto de ley.

El objeto del proyecto analizado es el de declarar como patrimonio cultural inmaterial de la nación la celebración de la Semana Santa de la Parroquia Santa Gertrudis la Magna de Envigado, Antioquia. La declaración viene acompañada de las respectivas autorizaciones a las entidades gubernamentales competentes, para preservar y apoyar dicho evento, el cual lleva realizándose más de 240 años.

El texto del proyecto aprobado en la Cámara de Representantes consta de 9 artículos, incluida su vigencia, así:

- El primer artículo declara como patrimonio cultural inmaterial de la Nación la celebración de la Semana Santa de la Parroquia Santa Gertrudis la Magna de Envigado, Antioquia.
- El segundo artículo faculta al Gobierno nacional, y específicamente al Ministerio de Cultura para incluir esta celebración en la Lista Representativa de Patrimonio Cultural Inmaterial.
- El tercer artículo autoriza al Ministerio de Cultura a incluir esta celebración en su Banco de Proyectos.

– El cuarto artículo autoriza al Gobierno nacional a declarar los elementos con los cuales se realiza esta celebración, bienes de interés cultural de la nación.

– El quinto artículo reconoce como gestores y garantes del rescate de la tradición cultural objeto del proyecto de ley.

– El sexto artículo obliga a la Administración y al Concejo municipal a elaborar la postulación de la celebración a la Lista Representativa de Patrimonio Cultural Inmaterial y el Plan Especial de Salvaguardia, en colaboración con el Gobierno departamental.

– El séptimo artículo establece que el Ministerio de Cultura deberá contribuir al fomento y protección de la celebración de la Semana Santa de la Parroquia Santa Gertrudis La Magna de Envigado.

– El artículo octavo autoriza a la alcaldía municipal de Envigado y a la administración departamental a asignar las partidas presupuestales para cumplir lo establecido en la ley.

– El noveno artículo establece la vigencia.

III. Justificación y análisis de la iniciativa

La celebración de la Semana Santa de la Parroquia de Santa Gertrudis la Magna de Envigado es una larga tradición religiosa y popular.

Esta Parroquia madre del municipio, fue erigida el 13 de julio de 1774 y se consagró a Santa Gertrudis la Magna un siglo después. Esta santa, cuyo nombre es Santa Gertrudis de Helfta, fue una monja benedictina que nació en Alemania en 1256 y quien a la edad de 5 años ingresó en el monasterio de Helfta. Luego de realizar su noviciario y de vivir una vida monástica tradicional hasta los 25 años, comenzó a tener experiencias místicas y a estudiar la teología a profundidad. Dichas experiencias se reflejaron en su amplia obra literaria, la cual incluye comentarios a las Sagradas Escrituras, sus memorias místicas recopiladas en el *Memorial de abundancia de la Divina Suavidad*, una compilación de textos de revelaciones titulada por su anónima compiladora y editora ‘Heraldo del Amor Divino’, y un libro de oraciones denominado *Ejercicios Espirituales*, el cual busca vigorizar la fe a través de la meditación. Murió a los 45 años de edad y sus escritos fueron publicados por los cartujos de Colonia casi trescientos años después de su muerte, convirtiéndose en un éxito. El fervor que generó la adoración en torno a su persona hizo que en 1739 se decretara su fiesta, habiendo la Iglesia aprobado su culto en la Orden Benedictina. Ha sido propuesta doctora de la Iglesia Católica, puesto que su obra, en la que Cristo es el centro, trasciende en el tiempo, promoviendo la libertad del corazón dentro de la misericordia y el amor de Cristo. Esta Santa, de quien no se conoció el apellido sino hasta mucho después de su muerte y por eso fue denominada “la magna” o “la grande”, usualmente es representada con su atuendo de monja, un libro en su mano y un corazón con el

Niño Jesús en el pecho. En Latinoamérica ha sido reverenciada como “la más amada de Cristo”¹.

En el libro “El Templo: De Envigado y Otros Tiempos”, Vedher Sánchez y Julio Jaime Mejía relatan que la parroquia fue consagrada a esta santa por sorteo y honrando a múltiples mujeres de la alta sociedad antioqueña que contaban con ese nombre. No obstante, esto no demerita que la papeleta usada en el sorteo salió tres veces seguidas². Desde entonces, cada 16 de noviembre los envigadeños celebran la fiesta de su patrona. El templo, sometido a múltiples modificaciones y restauraciones, es hoy una construcción ecléctica con detalles grecorromanos, coloniales y toscanos. Su amplio tamaño influyó lógicamente en el desarrollo urbanístico del municipio, iniciando con la plaza. Sus dos torres, con cuatro cuerpos, se convirtieron en el reloj de sus habitantes, sus párrocos se transformaron en líderes comunitarios, y sus feligreses en disgregadores de las costumbres antioqueñas y católicas, siendo la Semana Santa una de las más importantes.

La celebración de la Semana Santa de Envigado es muy concurrida, tanto por antioqueños como por turistas de todo el país y del mundo. Es tan así, que en 2016 se decidió transmitir las celebraciones por televisión³. La gente se congrega en la plaza para celebrar la pasión de Cristo por medio de una programación amplia, que recoge el sincretismo religioso latinoamericano a la perfección. Las festividades comienzan el Domingo de Ramos y terminan el Domingo de Resurrección: son siete días de procesiones, cánticos y liturgias en las que los piadosos, los creyentes y los observadores mantienen viva la cultura nacional y regional, recordando esta importante festividad católica. A continuación se enlistan los distintos actos que se celebran:

Domingo de Ramos

– Procesión y entrada triunfal del Señor a Jerusalén.

– Eucaristía solemne de la entrada triunfal del Señor a Jerusalén.

– Concierto de música religiosa.

Lunes Santo, Martes Santo y Miércoles Santo

– Viacrucis y meditación del evangelio con la representación bíblica, en un paso, dentro del templo.

Jueves Santo

– Procesión al monumento.

– Procesión de prendimiento.

– Misa vespertina de la cena del Señor.

– Hora santa frente al monumento.

¹ Gertrudis de Helfta, en https://es.wikipedia.org/wiki/Gertrudis_de_Helfta

² Vedher Sánchez Bustamante y Julio Jaime Mejía Martínez, “El templo” *De Envigado y otros tiempos*, Medellín, Comfenalco Antioquia, Serie Cátedra Local, 2011, p. 52.

³ MINUTO 30. Actos religiosos del viernes santo en Envigado serán transmitidos por televisión. En: <http://www.minuto30.com/actos-religiosos-del-viernes-santo-en-envigado-seran-transmitidos-por-televisión/452095/>

Viernes Santo

- Procesión de Viacrucis.
- Procesión de Santo Sepulcro.
- Adoración de la cruz.
- Develación del calvario.
- Ceremonia de la muerte del Señor.
- Sermón de las siete palabras.
- Develación del Santo Sepulcro.

Sábado Santo

- Procesión de Soledad.
- Solemnidad de los siete dolores de María.
- Vigilia Pascual.

Domingo de Resurrección

- Procesión de Resurrección.
- Ceremonia de la Resurrección del Señor.

Esta aglomeración de elementos folclóricos y religiosos crean un evento cultural, de fervor y adoración popular, único en el país. Declarar esta celebración Patrimonio Cultural e Inmaterial de la Nación en la categoría de actos culturales y eventos religiosos tradicionales de carácter colectivo, como lo establece el Decreto número 2941 de 2009, es un paso lógico en su apoyo y preservación. La promoción y divulgación que el Gobierno nacional debe realizar de esta festividad, así como la protección a su realización y conservación, es acorde a las funciones del Ministerio de Cultura. En palabras de los ponentes de Cámara, y del autor del proyecto, esta declaratoria es:

“Pertinente: *Pues es un evento religioso tradicional de carácter colectivo, que involucra la participación de la comunidad en diferentes actos culturales, artísticos, musicales, entre otros, que se dan lugar no solo en las iglesias de la ciudad, sino en diferentes espacios culturales.*

Representativa: *La conmemoración de la Semana Santa en Envigado agrupa el sentir religioso de los envigadeños y antioqueños, que desde su fundación han celebrado con fervor; es así que la Semana Mayor representa toda una organización de fama nacional alrededor de las procesiones.*

Relevante: *Es el evento con más trascendencia del municipio, y uno de los más importantes del departamento de Antioquia, pues no solo atrae a turistas en busca de reflexión y esparcimiento, sino también a historiadores y artistas, que se dan cita para participar de los diferentes eventos durante la semana. Es de resaltar la importancia que significa la semana para el comercio, pues la afluencia de turistas incentiva el comercio.*

Naturaleza e identidad colectiva: *Como se anotó en líneas anteriores, las ceremonias de Semana Santa son organizadas por la Junta de Semana Santa y los diferentes grupos organizadores, que generación tras generación inculcan estos*

principios para así lograr una tradición que se remonta al Siglo XIX. Es por ello que en Envigado la celebración de la Semana Santa se ha venido arraigando desde hace más de 200 años.

Vigencia: *La Semana Santa en la ciudad de Envigado toma fuerza a medida que pasan los años; este reconocimiento se lo han venido dando diferentes instancias que exaltan esta celebración como la más solemne en el municipio y el departamento.*

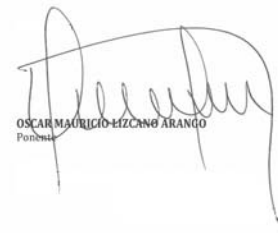
Equidad: *Pues el uso, goce y disfrute de estas festividades involucran a toda la comunidad, sin importar su creencia religiosa, y es así que se disponen espacios de participación cultural desde la música, el arte, la historia, etc., que se articulan con las diferentes actividades sacras durante la semana.*

Responsabilidad: *Ya que esta manifestación responde a los principios del respeto a las tradiciones religiosas, a la integración familiar como fuente de valores sociales y, sobre todo, a la salvaguarda de la historia y tradiciones propias de la comunidad.”⁴*

IV. Proposición

Con fundamento en las anteriores consideraciones, de manera respetuosa solicito a la Comisión Segunda del Senado de la República, dar primer debate al Proyecto de ley número 137 de 2016 Senado, 075 de 2015 Cámara, por medio de la cual se declara patrimonio cultural inmaterial de la Nación la celebración de la Semana Santa de la Parroquia Santa Gertrudis La Magna de Envigado, Antioquia y se dictan otras disposiciones, con el texto aprobado por la honorable Cámara de Representantes.

Cordialmente,



OSCAR MAURICIO HINCAPIÉ ARANGO
Ponencia

TEXTO PROPUESTO PARA PRIMER DEBATE AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 137 de 2016 SENADO, 075 DE 2015 CÁMARA

por medio de la cual se declara patrimonio cultural inmaterial de la Nación la celebración de la Semana Santa de la Parroquia Santa Gertrudis La Magna de Envigado, Antioquia y se dictan otras disposiciones.

El Congreso de la República de Colombia

DECRETA:

Artículo 1º. Declárese como patrimonio cultural inmaterial de la nación la celebración de la

⁴ Ver Informe de Ponencia publicado en la *Gaceta del Congreso* número 921 de 2015.

Semana Santa de la Parroquia Santa Gertrudis La Magna de Envigado, Antioquia.

Artículo 2°. Facúltese al Gobierno nacional a través del Ministerio de Cultura, para que incluya en la Lista Representativa de Patrimonio Cultural Inmaterial (LRPCI) del ámbito nacional, la celebración de la Semana Santa de la Parroquia Santa Gertrudis La Magna de Envigado, Antioquia.

Artículo 3°. Autorícese al Gobierno nacional, a través del Ministerio de Cultura, incluir en el Banco de Proyectos del Ministerio de Cultura, la celebración de la Semana Santa de la Parroquia Santa Gertrudis La Magna de Envigado, Antioquia.

Artículo 4°. Autorícese al Gobierno nacional, a través del Ministerio de Cultura, para que se declaren bienes de Interés Cultural de la Nación, los elementos con los cuales se realiza la celebración de la Semana Santa de la Parroquia Santa Gertrudis La Magna de Envigado, Antioquia.

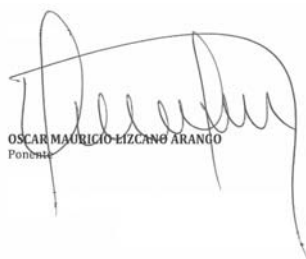
Artículo 5°. Reconócese a la Administración Municipal, a la Curia Arzobispal, al Concejo Municipal y a la Secretaría de Educación para la Cultura como gestores y garantes del rescate de la tradición cultural y religiosa de la Semana Santa de la Parroquia de Santa Gertrudis La Magna de Envigado, Antioquia, siendo el presente un instrumento de homenaje y exaltación a su invaluable labor.

Artículo 6°. La Administración Municipal y el Concejo Municipal con el apoyo del Gobierno Departamental de Antioquia, elaborarán la postulación de la celebración de la Semana Santa en la Parroquia de Santa Gertrudis La Magna de Envigado, a la Lista Representativa de Patrimonio Cultural Inmaterial y el Plan Especial de Salvaguardia (PES).

Artículo 7°. La Nación, a través del Ministerio de Cultura, contribuirá al fomento, promoción, difusión, conservación, protección y desarrollo del Patrimonio Cultural Inmaterial de la celebración de la Semana Santa de la Parroquia Santa Gertrudis La Magna de Envigado en el departamento de Antioquia.

Artículo 8°. A partir de la vigencia de la presente ley, la Administración Municipal de Envigado y la Administración Departamental de Antioquia, estarán autorizadas para asignar partidas presupuestales de su respectivo presupuesto anual, para el cumplimiento de las disposiciones consagradas en la presente ley.

Artículo 9°. La presente ley rige a partir de la fecha de su promulgación.



OSCAR MAURICIO LIZCANO ARANGO
Ponencia

INFORME DE PONENCIA PARA PRIMER DEBATE AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 140 DE 2016 SENADO, 202 DE 2015 CÁMARA

por medio de la cual la Nación y el Congreso de la República se asocian a la conmemoración de los 150 años del municipio de Pensilvania en el departamento de Caldas, se le rinden honores y se dictan otras disposiciones.

Bogotá, D. C.

Doctor

CARLOS FERNANDO GALÁN

Presidente Comisión Segunda

Senado de la República

Asunto: Ponencia para primer debate al Proyecto de ley número 140 de 2016 Senado, 202 de 2015 Cámara, por medio de la cual la Nación y el Congreso de la República se asocian a la conmemoración de los 150 años del municipio de Pensilvania en el departamento de Caldas, se le rinden honores y se dictan otras disposiciones.

Respetado Presidente:

En cumplimiento de lo establecido en los artículos 150, 153 y 156 de la Ley 5ª de 1992 y, en desarrollo de la tarea que me fue asignada por la Mesa Directiva de la Comisión Segunda del honorable Senado de la República, presento a consideración de los miembros de dicha comisión el informe de Ponencia para Primer Debate al Proyecto de ley número 140 de 2016 Senado, 202 de 2015 Cámara, *por medio de la cual la Nación y el Congreso de la República se asocian a la conmemoración de los 150 años del Municipio de Pensilvania en el Departamento de Caldas, se le rinden honores y se dictan otras disposiciones.*

La presente ponencia consta de las siguientes partes:

- I. Trámite.
- II. Objetivo y contenido del proyecto de ley.
- III. Justificación y análisis de la iniciativa.
- IV. Pliego de Modificaciones
- V. Impacto Fiscal
- VI. Proposición
- VII. Texto Propuesto

I. TRÁMITE

El proyecto de ley objeto de estudio fue presentado por el honorable Representante a la Cámara por el departamento de Caldas Hernán Penagos Giraldo el 12 de febrero de 2015, publicado en la *Gaceta del Congreso* número 63 de 2015. La ponencia de primer debate fue rendida por el honorable Representante por el departamento del Tolima Jaime Armando Yepes Martínez, siendo publicada en la *Gaceta del Congreso* número 120 de 2015. Fue aprobado en primer debate en la sesión del día 7 de abril de 2015, en la Comisión Segunda de

la Cámara de Representantes. El 3 de junio de 2015 el Representante Yepes rindió nuevamente ponencia positiva para su posterior debate ante la Plenaria de la Cámara, ponencia que fue publicada en la *Gaceta del Congreso* número 371 de 2015. En Sesión Plenaria del 15 de diciembre de 2015 se aprobó en segundo debate, según consta en el acta de Sesión Plenaria número 113 de diciembre 15 de 2015. El texto definitivo aprobado por la Cámara de Representantes se encuentra publicado en la *Gaceta del Congreso* número 1071 de 2015.

II. OBJETO Y CONTENIDO DEL PROYECTO DE LEY

El objeto del proyecto analizado es el de asociar al Congreso de la República y a la Nación a la conmemoración de los 150 años de fundación del municipio de Pensilvania, Caldas, rindiéndole homenajes.

El texto del proyecto aprobado en la Cámara de Representantes consta de seis artículos, incluida su vigencia, así:

– El primer artículo asocia a la Nación y al Congreso de la República a la conmemoración de los 150 años de fundación del municipio de Pensilvania, Caldas, rindiendo público homenaje, y exaltando las virtudes de sus habitantes.

– El segundo artículo exalta a todos los habitantes y ciudadanos del municipio, reconociendo su invaluable aporte al desarrollo de su municipio y su región.

– El tercer artículo determina que las entidades públicas competentes de promover el patrimonio cultural, social y económico, protegerán, conservarán y desarrollarán todas las actividades que enaltezcan al municipio.

– El cuarto artículo autoriza al Gobierno nacional a contribuir a la promoción, protección, conservación y demás actos dirigidos a enaltecer el nombre del municipio.

– El quinto artículo autoriza al Gobierno nacional, al departamento de Caldas y al municipio de Pensilvania a impulsar y apoyar ante otras entidades la obtención de recursos adicionales o complementarios destinados al objeto de la ley.

El sexto artículo establece la vigencia.

III. JUSTIFICACIÓN Y ANÁLISIS DE LA INICIATIVA

El municipio de Pensilvania se encuentra ubicado al oriente del departamento de Caldas, y gracias a su belleza es conocido como “*La Perla del Oriente*”. Su himno apropiadamente dice “tierra donosa y fecunda, de riqueza, de honor y esplendores”, ha sido varias veces reconocido como municipio Modelo de Colombia.

Fue fundado el 3 de febrero de 1866, en una región antes habitada por los indígenas Pantágoras, exterminados durante la conquista española,

por los comerciantes antioqueños Cesáreo Ocampo, Ramón Cortés, Jesús María Gil, Buenaventura Henao, Isidro Mejía, Manuel Antonio Jaramillo, Secundino Gil, Ambrosio Henao, Rafael Estrada, Rafael Valencia, Roque González, Gavino Orozco y Esteban Salazar. Su tardía fundación se debe a la naturaleza indomable de la región, la cual desmotivó la colonización de la región por expedicionarios españoles. Esta naturaleza le ganó el nombre de “Las tenebrosas selvas del Sonsón” en la época de Antioquia la Grande, y solo fue domada hasta que llegaron sus fundadores, buscando una vía más corta entre Salamina y Honda.

Pensilvania nació el 3 de febrero de 1866 como corregimiento por un decreto del Presidente del Estado Soberano de Antioquia Don Pedro Justo Berrío, a solicitud de don Isidro Mejía. A continuación se transcribe dicho decreto:

DECRETO DE FUNDACIÓN¹

El Gobernador del Estado Soberano de Antioquia,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

*Art. 1°. La parte del territorio del Distrito de Sonsón, comprendida dentro de estos linderos: desde la confluencia de San Félix y el río Arma, línea recta hasta la desembocadura de la quebrada “Rumazón”, en el Río Dulce: de allí también en línea recta, al Alto del Rodeo; de allí a los nacimientos del río Tasajo; i éste abajo hasta su desembocadura en río “Miel”; éste arriba hasta sus nacimientos; i de allí a la cordillera que divide las aguas del Guarinó y La Miel; cordillera arriba hasta los nacimientos del río Arma; y de allí, río abajo, al primer lindero; se denominará en lo sucesivo **Pensilvania** i formará una fracción del Distrito de Sonsón, en el cual habrá un Inspector de Policía.*

Art. 2°. Autorízase al Inspector de Policía de la Fracción de Pensilvania para ejercer funciones de Corregidor.

...

Dado en Medellín, a 3 de febrero de 1866

Pedro Justo BERRÍO

El Secretario de Gobierno,

Néstor Castro

Don Isidro Mejía fue nombrado primer inspector, y en diciembre de 1872 el corregimiento ascendió a la categoría de municipio. Las diferentes referencias históricas que aluden a estos acontecimientos dejan constancia de la donación expresa de los hermanos Luis María, Juan E. y Baltazar Ramos, de Sonsón, para hacer uso de los terrenos en la conformación de la nueva fracción de que

¹ QUINTERO Z., Félix. *Monografía de Pensilvania, 1866-1926*. Segunda edición, Bogotá, D. E. Vargas Editor, 1990, Pág. 12.

trata el citado decreto. Al respecto, una carta de la época, que reposa en los archivos del Concejo Municipal de Pensilvania², prueba este acto de generosidad:

Señor

Inspector de Policía

Pensilvania

Los pobladores de esa Fracción pueden contar con todas las garantías necesarias respecto a los terrenos que cultiven dentro de la fracción. Por tanto, nosotros nos comprometemos por nuestra parte a no perjudicarlos en manera alguna y cedemos para ellos dichos terrenos que cultiven, sobre lo cual deben quedar tranquilos.

De usted, atentos servidores

Luis M. Ramos, Juan E. Ramos, Baltazar Ramos.

En octubre 16 de 1866 el Cabildo Municipal de Sonsón expide el Acuerdo por medio del cual se dispone la distribución de solares y terrenos a los nuevos pobladores de Pensilvania. En 15 artículos establece las condiciones de la repartición, los procedimientos a seguir, las obligaciones de los beneficiados, dimensiones y calidades de calles, plazas, andenes, deberes y derechos de los distribuidores.³ Primer Plan de Ordenamiento Territorial (POT), cuando este no se había inventado todavía. De estos terrenos se desmembró, años más tarde, el territorio que hoy conforma a Samaná, llamado entonces, San Agustín.

El escudo del municipio se compone de una cruz que recuerda sus orígenes cristianos, una espada que llama al valor y la defensa de la patria, un águila con sus alas desplegadas que ensalza la grandeza heroica tradicional, y un escudo recto con una cuadrícula de cuatro cuarteles compuesta así⁴:

“Primer cuadro (izquierda superior): una iglesia sobre campo (azul) azul, que significa grandeza, poderío histórico, tradición y nobleza de la raza.

Segundo cuadro (Derecha superior): campo de (sinople) verde vegetal, un árbol o ramo de café en plena producción, que significa la riqueza de nuestra economía, la agricultura, la fertilidad de nuestro suelo y de nuestros hombres.

Tercer cuadro (izquierda inferior): campo de (gules) rojo, una pica, que significa la minería y la riqueza de su subsuelo, y un hacha, que representa el emblema de nuestros fundadores que descuajaron la montaña para la creación del distrito; ambos elementos cruzados entre sí.

Cuarto cuadro (Derecha inferior): El cerro de Morrón con sus panorámicas adyacentes y atrás del cerro, el sol saliente que despide sus rayos dorados, significando el porvenir de Pensilvania, Sol de Oriente, el futuro de nuestro pueblo y el amanecer de una ciudad llamada a grandes destinos”⁵.

Tal y como su escudo, el pueblo pensilvano es profundamente católico, patriota y pujante, perseverando en sus costumbres heredadas de los españoles, especialmente de los vascos.

Hoy, Pensilvania es un municipio emprendedor de 530 km², cuya gente se caracteriza por su código ético y moral. Se encuentra situado a 145 kilómetros de distancia de Manizales, y rodeado por Sonsón, Nariño, Samaná, Aguadas, Salamina, Marulanda, Marquetalia y Manzanares, haciéndolo un municipio interconectado con la región. Sus lugares turísticos incluyen el Cerro Morrón, el cual tiene petroglifos de los Pantágoras grabados en la roca; el Cerro Piamonte, con su viacrucis; las hermosas cascadas del bosque, conocidas desde la guerra de los 1000 días; el corregimiento de Pueblo Nuevo cerca al río Samaná, donde se estila realizar cabalgatas; la quebrada Negra, llena de truchas; el Cerro de Baden Powell, fundador del movimiento scout; y el Templo de Nuestra Señora de los Dolores. Sus cuatro principales festividades son la Exposición Equina, la Feria del Arriero, las Fiestas del Hacha y la Feria Ganadera.

Su mayor actividad económica sigue siendo el cultivo de café, seguido por la ganadería y la industria maderera. La panela, el plátano, el maíz y la papa también son productos que se generan en Pensilvania. Sus paisajes naturales son reconocidos por su belleza, y se pueden recorrer en antiguos caminos de herradura. Es uno de los tres municipios sin analfabetismo de Colombia, puesto que la educación es gratuita y cuenta con varios incentivos. Hoy tiene 100% de cubrimiento de primaria y bachillerato.

Es un municipio ejemplar, vivo testimonio de la grandeza de la colonización antioqueña, del emprendimiento caldense y de las tradiciones colombianas. La Nación y el Congreso de la República deben, como mínimo, asociarse a la celebración de su fundación, y promover todas las acciones posibles para enaltecer este hermosísimo y virtuoso lugar, sus habitantes y sus tradiciones.

No obstante lo expresado hasta ahora y, a pesar de los esfuerzos conjuntos de la comunidad y organizaciones gubernamentales y privadas, subsisten ciertas condiciones que imposibilitan el desarrollo armónico de Pensilvania. Entre estas se pueden contar:

- Precariedad de las vías de comunicación terrestres, únicas existentes para el desplazamiento de los habitantes y el intercambio de bienes entre la región y los centros de producción y consumo.

² QUINTERO Z., Félix. Óp. Cit. Pág. 11.

³ HOYOS A., Carlos y Humberto Zuluaga R. *Pensilvania – Caldas, Estudio Socioeconómico*, Bogotá, 1975, Págs. 16-19.

⁴ ALCALDÍA DE PENSILVANIA, Nuestro Municipio. En: http://www.pensilvania-caldas.gov.co/informacion_general.shtml#identificacion

⁵ Óp. Cit. http://www.pensilvania-caldas.gov.co/informacion_general.shtml#identificacion

Igualmente o más precarias son las vías terciarias, lo que desestimula cualquier iniciativa emprendedora, pues un aumento del régimen de lluvias inmediatamente interrumpe las comunicaciones y la maquinaria para atender la emergencia demora varios días, cuando no semanas o meses.

- Inopia de las viviendas rurales, las cuales en gran número carecen de las comodidades necesarias. Su mejoramiento es prioritario a fin de que los campesinos puedan, al menos, subsistir.

- Retraso en términos tecnológicos, lo cual afecta la productividad. La productividad requiere, más que subsidios individualizados, generalizar tecnologías apropiadas y eficaces. Ello podrá lograrse con educación pertinente para la solución de problemas puntuales, ya bastante diagnosticados.

- Ausencia de recursos para la educación superior. Los bachilleres de las diez instituciones de educación media municipales expresan su intención de continuar en educación superior. Pero las condiciones económicas familiares solamente les deja la oportunidad a unos cuantos. Hay que fortalecer un fondo de matrículas y emprendimientos en el CINOC y otras instituciones, para que los bachilleres se sientan incentivados a cursar una carrera en esta institución local y pueda poner en práctica sus conocimientos para su desarrollo personal y el de la comunidad en general. Actualmente el CINOC, la Fundación Piamonte y otras organizaciones locales hacen esfuerzos para vincular estudiantes, pero no es suficiente la disponibilidad de recursos.

Estas son algunas de las dificultades más importantes, aunque seguramente hay muchas más, que requieren atención inmediata. La celebración del Sesquicentenario de la Fundación de Pensilvania debe constituirse en una gran oportunidad para que después de 150 años la población siga ostentando las virtudes presentes en la gesta de la constitución de nuestros pueblos. Es por esto que se presenta el siguiente pliego de modificaciones.

IV. PLIEGO DE MODIFICACIONES

TEXTO APROBADO POR LA CÁMARA DE REPRESENTANTES	TEXTO PROPUESTO PARA PRIMER DEBATE EN SENADO
<i>por medio de la cual la Nación y el Congreso de la República se asocian a la conmemoración de los 150 años del Municipio de Pensilvania en el departamento de Caldas, se le rinden honores y se dictan otras disposiciones.</i>	No se proponen modificaciones
Artículo 1°. La nación y el Congreso de la República se asocian a la conmemoración y rinden público homenaje al municipio de Pensilvania, en el departamento de Caldas, con motivo de los ciento cincuenta años (150) de su fundación, cuya fecha según los archivos del municipio datan dicho evento al día 3 de febrero de 1866. Por tal fin exalta y reconoce las virtudes de sus habitantes y a quienes han contribuido a su desarrollo.	Artículo 1° La Nación y el Congreso de la República se asocian a la conmemoración y rinden público homenaje al municipio de Pensilvania, en el departamento de Caldas, con motivo de los ciento cincuenta años (150) de su fundación, cuya fecha según los archivos del municipio datan dicho evento al los cuales se celebran el día 3 de febrero de 2016. Por tal fin exalta y reconoce las virtudes de sus habitantes y a quienes han contribuido a su desarrollo.

TEXTO APROBADO POR LA CÁMARA DE REPRESENTANTES	TEXTO PROPUESTO PARA PRIMER DEBATE EN SENADO
Artículo 2°. Exáltese a todos los habitantes y ciudadanos oriundos del municipio de Pensilvania en el departamento de Caldas, por la importante efeméride y reconózcasele su invaluable aporte al desarrollo social y económico de su municipio y de la región.	Artículo 2°. Exáltese Se enaltece a todos los habitantes y ciudadanos oriundos del municipio de Pensilvania en el departamento de Caldas, por la importante efeméride y reconócese su invaluable se reconoce el gran aporte de los pensilvenses al desarrollo social y económico del municipio, del departamento y de la región del país.
Artículo 3°. En el ámbito de sus competencias, las entidades públicas encargadas de proteger y promover el patrimonio cultural, social y económico concurrirán para la organización, protección, conservación y desarrollo de todas aquellas actividades que enaltezcan al municipio de Pensilvania.	Artículo 3°. En el ámbito de sus competencias, las Entidades Públicas del Gobierno nacional encargadas de proteger y promover el patrimonio cultural, social y económico concurrirán para la organización promoción, protección, conservación, restauración, divulgación, y-desarrollo y cofinanciación de todas aquellas actividades que enaltezcan al municipio de Pensilvania.
Artículo 4°. Autorícese al Gobierno nacional para que contribuya al fomento, promoción, protección, conservación, restauración, divulgación, desarrollo y financiación que demande el enaltecimiento y buen nombre del municipio de Pensilvania (Caldas).	Elimínese el artículo por redundante
Artículo 5°. El Gobierno nacional, el departamento de Caldas y el municipio de Pensilvania, quedan autorizados para impulsar y apoyar ante otras entidades públicas o privadas, nacionales o internacionales, la obtención de recursos económicos adicionales o complementarios a los que se autorizaren apropiari en el Presupuesto General de la Nación de cada vigencia fiscal, destinados al objeto a que se refiere la presente ley.	Artículo 4°. El Gobierno nacional, el departamento de Caldas y el municipio de Pensilvania, quedan autorizados para impulsar y apoyar ante otras entidades públicas o privadas, nacionales o internacionales, la obtención de recursos económicos adicionales o complementarios a los que se autorizaren apropiari en el Presupuesto General de la Nación de cada vigencia fiscal, destinados al objeto a que se refiere la presente ley. A partir de la sanción de la presente ley y conforme a lo establecido en los artículos 288, 334, 341 y 345 de la Constitución Política, las competencias establecidas en la Ley 819 de 2002, la Ley 715 de 2001 sus Decretos reglamentarios, el Gobierno Nacional podrá incorporar dentro del Presupuesto General de la Nación o impulsar a través de todos los mecanismos de cofinanciación que contribuyan con la ejecución de proyectos de desarrollo regional, las apropiaciones necesarias que permitan adelantar las inversiones, durante la vigencia de la Ley No. 1753 de 2015 “Por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2014-2018: Todos por un nuevo país”, para lo cual el Gobierno Nacional podrá apropiar recursos por quince mil millones de pesos, así: a) \$8.000.000.000 de pesos con destino a la cofinanciación de programas de mejoramiento de vivienda rural, enmarcados dentro del Capítulo VII del Plan Nacional de Desarrollo: Transforma

TEXTO APROBADO POR LA CÁMARA DE REPRESENTANTES	TEXTO PROPUESTO PARA PRIMER DEBATE EN SENADO
	ción del campo, en el objetivo 2: Cerrar las brechas urbano-rurales y sentar las bases para la movilidad social mediante la dotación de bienes públicos y servicios que apoyen el desarrollo humano de los pobladores rurales. b) \$7.000.000.000 de pesos con destino a la construcción y mantenimiento de la red vial terciaria del municipio de Pensilvania, de acuerdo con lo establecido en el Capítulo V del Plan Nacional de Desarrollo: Competitividad e infraestructura estratégicas, en el objetivo 4: Proveer la infraestructura y servicios de logística y transporte para la integración territorial.
	Artículo Nuevo. Para dar cumplimiento a lo dispuesto en la presente ley, podrán celebrarse convenios interadministrativos, entre la Nación, el municipio de Pensilvania y/o el Departamento de Caldas.
Artículo 6°. La presente ley rige a partir de la fecha de su sanción, promulgación y publicación en el <i>Diario Oficial</i> .	Sin modificaciones

V. IMPACTO FISCAL

Esta iniciativa se presenta acorde con la facultad que otorga el artículo 140 de la Ley 5ª de 1992. Cumple con lo ordenado por la Corte Constitucional en la Sentencia C-290 de 2009, ya que no establece un orden de carácter imperativa al Gobierno nacional y no se ejerce presión sobre el gasto público, ya que se le respeta al Gobierno el ámbito de su competencia para considerar la incorporación de las partidas presupuestales, de acuerdo con la disponibilidad de recursos y con el marco fiscal de mediano plazo.

De aprobarse esta ley de la República, le corresponderá al Gobierno nacional decidir la inclusión en el proyecto de presupuesto los gastos que se decretan en ella.

Considera esta ponencia, que las apropiaciones presupuestales contenidas en el proyecto de ley, las cuales están dirigidas a dos proyectos vitales para el Municipio de Pensilvania y el Oriente de Caldas, en materia de mejoramiento de vivienda rural y de construcción y mejoramiento de vías terciarias, además de justificarse por la urgente necesidad de una comunidad que apenas se está recuperando de una larga época de afectación por la presencia de la insurgencia y el conflicto armado, la crisis cafetera y el largo período invernal, se ajustan plenamente a las políticas establecidas en el Plan Nacional de Desarrollo 2014-2018 Todos por un Nuevo País, Ley 1753 de 2015.

En este ambicioso Plan de Desarrollo se establece claramente entre sus objetivos: “Mejorar de

manera rápida y significativa las condiciones de vida de la población rural es el primer eslabón para disminuir las brechas entre el campo y la ciudad y avanzar en la superación de la pobreza rural... Para ello, se propone...mejorar las condiciones de habitabilidad y el acceso a servicios públicos de la población rural”.


(Págs. 427, 428 Plan Nacional de Desarrollo, Todos por un nuevo país, DNP). Asimismo, se establece que en la estrategia para la transformación del campo y la consolidación de la paz, “la construcción y mantenimiento de la red terciaria tiene un impacto directo en el fortalecimiento de las cadenas productivas agrarias al mejorar la posibilidad de comercialización de los pequeños productores rurales”. (Pág. 198, Plan Nacional de Desarrollo 2014-2018 Todos por un nuevo país, DNP).

Un merecido homenaje de parte de este Congreso a los pensilvenses en sus 150 años, es aprobar este proyecto de ley, que permitirá a sus dirigentes institucionales y cívicos gestionar el desarrollo y ejecución de los dos programas propuestos en este proyecto de ley ante el Gobierno nacional.

VI. PROPOSICIÓN

Con fundamento en las anteriores consideraciones, de manera respetuosa solicito a la Comisión Segunda del Senado de la República, dar primer debate al proyecto de ley número 140 de 2016 Senado, 202 de 2015 Cámara, *por medio de la cual la Nación y el Congreso de la República se asocian a la conmemoración de los 150 años del Municipio de Pensilvania en el Departamento de Caldas, se le rinden honores y se dictan otras disposiciones*, con el texto aprobado por la Honorable Cámara de Representantes, sin modificaciones.

Cordialmente,



OSCAR MAURICIO LIZCANO ARANGO
Ponente

TEXTO PROPUESTO PARA PRIMER DEBATE AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 140 DE 2016 SENADO, 202 DE 2015 CÁMARA

por medio de la cual la Nación y el Congreso de la República se asocian a la conmemoración de los 150 años del Municipio de Pensilvania en el departamento de Caldas, se le rinden honores y se dictan otras disposiciones.

El Congreso de la República de Colombia

DECRETA:

Artículo 1° La Nación y el Congreso de la República se asocian a la conmemoración y rinden público homenaje al municipio de Pensilvania, en

el departamento de Caldas, con motivo de los ciento cincuenta años (150) de su fundación, los cuales se celebran el día 3 de febrero de 2016.

Artículo 2°. Se enaltece a todos los habitantes y ciudadanos oriundos del municipio de Pensilvania en el departamento de Caldas, por la importante efeméride y se reconoce el gran aporte de los pensilvenses al desarrollo social y económico del municipio, del departamento y del país.

Artículo 3°. En el ámbito de sus competencias, las Entidades Públicas del Gobierno Nacional encargadas de proteger y promover el patrimonio cultural, social y económico concurrirán para la promoción, protección, conservación, restauración, divulgación, desarrollo y cofinanciación de todas aquellas actividades que enaltezcan al municipio de Pensilvania.

Artículo 4°. A partir de la sanción de la presente ley y conforme a lo establecido en los artículos 288, 334, 341 y 345 de la Constitución Política, las competencias establecidas en la Ley 819 de 2002, la Ley 715 de 2001 sus decretos reglamentarios, el Gobierno nacional podrá incorporar dentro del Presupuesto General de la Nación o impulsar a través de todos los mecanismos de cofinanciación que contribuyan con la ejecución de proyectos de desarrollo regional, las apropiaciones necesarias que permitan adelantar las inversiones, durante la vigencia de la Ley número 1753 de 2015 “por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2014-2018: Todos por un nuevo país”, para lo cual el Gobierno Nacional podrá apropiar recursos por quince mil millones de pesos, así:

a) \$8.000.000.000 de pesos con destino a la cofinanciación de programas de mejoramiento de vivienda rural, enmarcados dentro del Capítulo VII del Plan Nacional de Desarrollo: Transformación del campo, en el objetivo 2: Cerrar las brechas urbano-rurales y sentar las bases para la movilidad social mediante la dotación de bienes públicos y servicios que apoyen el desarrollo humano de los pobladores rurales.

b) \$7.000.000.000 de pesos con destino a la construcción y mantenimiento de la red vial terciaria del municipio de Pensilvania, de acuerdo con lo

establecido en el Capítulo V del Plan Nacional de Desarrollo: Competitividad e infraestructura estratégicas, en el objetivo 4: Proveer la infraestructura y servicios de logística y transporte para la integración territorial.

Artículo 5°. Para dar cumplimiento a lo dispuesto en la presente ley, podrán celebrarse convenios interadministrativos, entre la Nación, el municipio de Pensilvania y/o el Departamento de Caldas.

Artículo 6°. La presente ley rige a partir de la fecha de su sanción, promulgación y publicación en el **Diario Oficial**.



OSCAR MAURICIO LIZCANO ARANGO
Ponente

CONTENIDO

Gaceta número 250 - Martes, 10 mayo de 2016
SENADO DE LA REPÚBLICA
PONENCIAS

	Págs.
Ponencia para tercer debate, articulado propuesto al Proyecto de ley número 37 de 2015 Cámara de Representantes y número 74 de 2015 del Senado de la república, por medio de la cual se establecen mecanismos de protección al consumidor del servicio de transporte aéreo nacional de pasajeros y se dictan otras disposiciones.....	1
Informe de ponencia para primer debate, texto propuesto al Proyecto de ley número 137 de 2016 Senado, 075 de 2015 Cámara, por medio de la cual se declara patrimonio cultural inmaterial de la Nación la celebración de la Semana Santa de la Parroquia Santa Gertrudis La Magna de Envigado, Antioquia y se dictan otras disposiciones.....	8
Informe de ponencia para primer debate, pliego de modificaciones y texto propuesto al Proyecto de ley número 140 de 2016 Senado, 202 de 2015 Cámara, por medio de la cual la Nación y el Congreso de la República se asocian a la conmemoración de los 150 años del municipio de Pensilvania en el departamento de Caldas, se le rinden honores y se dictan otras disposiciones.....	11